



REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE CONSUMO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios sociales experimentados en los últimos tiempos debidos a la propia evolución social y política de los ciudadanos, han producido transformaciones importantes en las instituciones y órganos municipales que han ido reflejándose en la normativa municipal reguladora de su funcionamiento, a fin de encajar y acoger esta nueva realidad social.

La misma exige ser canalizada mediante instrumentos de participación y actuación ciudadanas en los diferentes ámbitos en que estos se relacionan con la Administración municipal y a cuyo servicio crea organizaciones y mecanismos para canalizar sus inquietudes y necesidades.

Así es particularmente en el ámbito de consumo, que trae consigo la necesidad de adecuar el Consejo Sectorial de Consumo, creado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 9 de julio de 1993 y que aprueba también su Reglamento, a las demandas sociales actuales, disponiendo una nueva regulación que permita la presencia activa de los representantes sociales del ámbito consumerista y de los ciudadanos/as de Gijón, a través de sus Asociaciones vecinales o sociales debidamente reconocidas, además de las Asociaciones propias de defensa de los sectores que intervienen en éste ámbito.

La necesidad de actualización no solo obedece a estos motivos, sino como antes se apuntaba, hay razones jurídicas que lo exigen. Derogado en el año 2005 el hasta entonces vigente Reglamento de Participación Ciudadana del año 1990, y habiendo entrado en vigor el actual Reglamento Orgánico que lo sustituye, así como el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento Pleno, no existe ya impedimento para acometer su actualización y aprobar un nuevo Reglamento del Consejo Sectorial de Consumo adaptado a los nuevos tiempos y ajustado a lo dispuesto en el artículo 43 del actual Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que, además de recoger normas generales al efecto sobre los Consejos Sectoriales, los presenta como uno de los instrumentos de canalización de la participación de los ciudadanos y ciudadanas y de sus Asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 1.- Denominación y fines.

El Consejo Sectorial de Consumo es el órgano de participación, planificación, debate y consulta sobre los asuntos relacionados con el consumo en el ámbito del municipio. Sus propuestas, cuando así fuera conveniente, serán elevadas a los órganos municipales correspondientes quienes procederán a su estudio, no teniendo sus propuestas carácter vinculante. Dichas propuestas, en todo caso, se formularán únicamente en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de consumo.

Artículo 2.- Funciones.

- a) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de consumo, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquél, en relación con las iniciativas municipales respecto a consumo.
- b) Elaboración de propuestas e informes en todos aquellos temas que sean de interés para el consumo en el término municipal, y no sean de la competencia específica de otros organismos.
- c) Establecer relaciones con todo tipo de entidades o personas, a fin de facilitar la mejor consecución de sus fines, en identidad con los objetivos municipales en el ámbito de consumo.
- d) Promover e impulsar, como órgano de participación y consulta, los convenios entre Asociaciones de Consumidores/as y Empresarios/as, sin que se entienda, por ello, vinculada la Administración por dichos convenios.
- e) Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los programas que se relacionen con el consumo.
- f) Promover la edición de folletos, revistas, boletines, y en general, el empleo de otros instrumentos de difusión de los derechos y obligaciones de los consumidores, colaborando en las campañas que a estos fines se programen.

Artículo 3.- Composición.

Son miembros del Consejo:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, que actuará de Presidente o Presidenta y que podrá delegar su representación en uno de los Concejales del Gobierno Municipal.
- b) Tres representantes de las Asociaciones de Consumidores/as y Usuarios/as.
- c) Tres representantes de las Asociaciones de Empresarios/as.
- d) Un representante por cada grupo político integrante de la Corporación Municipal.
- e) Un representante de la Administración de Principado de Asturias de las áreas de Consumo y Salud.
- f) Un representante del Principado de Asturias en el área educativa.
- g) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la zona Rural de Gijón/Xixón.
- h) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la zona Urbana de Gijón/Xixón.
- i) Un representante del Conseyu de Moceda de Xixón.

A cada uno de estos representantes, se les podrá designar suplentes para su sustitución, según las reglas generales de la suplencia.



Los representantes, previa propuesta del Consejo Sectorial, presentada por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, serán nombrados, modificados o destituidos, por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, a fin de asegurar que tengan representación en el Consejo Sectorial, las entidades, asociaciones u organizaciones que mantengan una colaboración y presencia más continua en los asuntos del consumo local.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Sectorial de Consumo, se renovará con la Corporación.

Organización y funcionamiento.

Artículo 4.-

El Consejo Sectorial de Consumo se reunirá ordinariamente al menos cada cuatro meses, y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una tercera parte de sus miembros.

Artículo 5.-

El Consejo podrá nombrar y disolver comisiones internas en su seno, para estudiar asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden la mayoría de sus miembros.

Artículo 6.-

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones así como dirigir los debates.
- b) La representación legal del Consejo.
- c) La formación del Orden del Día.
- d) Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 7.-

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de siete días de antelación para las reuniones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 8.-

Existirá "quorum" cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, este se reunirá en segunda convocatoria, quince minutos más tarde de la inicialmente prevista, siempre que estén presentes el Presidente/a, dos vocales y el Secretario/a.

Artículo 9.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 10.-

El Ayuntamiento adscribirá una persona, como mínimo, al Consejo Sectorial de Consumo, que actuará como Secretario/a, sin voto, y que levantará acta de sus sesiones. A este corresponderá, asimismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

Artículo 11.-

La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro del Consejo, hará que sea separado del mismo y posteriormente sustituido.

Los miembros propuestos por colectivos podrán ser renovados, siempre que estos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las modificaciones total o parcial de este Reglamento así como la disolución del Consejo Sectorial de Consumo, se ajustará a lo dispuesto en la normas generales vigentes que regulen esta materia.

Segunda.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, y en su defecto, al Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que regulen la misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y se publicará igualmente en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobación provisional Pleno 13 de febrero de 2009, BOPA nº 63, 17-03-2009.

Publicación aprobación definitiva BOPA nº 117, 22-05-2009.

Entrada en vigor 23-05-2009.